



RESOLUCIÓN NO. 057 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 057 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **ALBEIRO ANTONIO CABRALES MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1067852497, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor Denominación: Instructor, Grado: 1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170110.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, el aspirante **ALBEIRO ANTONIO CABRALES MIRANDA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 057 de 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **ALBEIRO ANTONIO CABRALES MIRANDA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **ALBEIRO ANTONIO CABRALES MIRANDA** el 09 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **ALBEIRO ANTONIO CABRALES MIRANDA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 22 de noviembre del 2023, argumentando lo siguiente:

“(…) Tengo como profesión la de “INGENIERO INDUSTRIAL” y título de “ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO”, cuento con 52.8 meses de experiencia en el SENA como instructor en las áreas de logística empresarial, Salud Ocupacional, formulación y evaluación de proyectos y cadena de manufactura.

Es de mencionar que estos títulos los obtuve antes de haber adquirido mi experiencia Profesional relacionada.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior y que cumplo con los requisitos en cuanto a experiencia y estudios ampliamente, me postulé al empleo OPEC 170110, Denominada Instructor, Código 0, grado 1, entidad SENA. Mismo que desempeñé como instructor, por más de cuatro (4) años y que por mayor motivo cumplo a cabalidad con los requisitos exigidos.

Los requisitos de la OPEC 170110 son los siguientes:

(…)

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



CUARTO: Que Según las alternativas de estudio y experiencia cumpla absolutamente con los requisitos mínimos.

QUINTO: El 10 de noviembre de 2023, la UNIVERSIDAD LIBRE, da inicio a la actuación administrativa, destinada a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por el empleo identificado con código OPEC No. 170110 con el fin de determinar si me encuentro incurso en la causal de exclusión previstas en el punto 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022.

SEXTO: La UNIVERSIDAD LIBRE, presuntamente arguye que no cumpla con el requisito mínimo de experiencia, toda vez que la certificación aportada, expedida por el Centro Integral de Desarrollo Profesional y Empresarial, acredita doce (12) meses en experiencia docente o instrucción, sin embargo, no cumpla con el requisito de doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.

Por otro lado, manifiesta que, en relación con las certificaciones expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la Universidad Tecnológica del Chocó, la Uniclairetiana y la Universidad de Córdoba, no pueden ser tenidos como válidos, puesto que las funciones desempeñadas supuestamente no poseen relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y respecto a las demás certificaciones, expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, como INSTRUCTOR DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS, desde el 2/04/2019 hasta el 1/08/2019 y como INSTRUCTOR SENA desde el 5/05/2017 hasta 5/11/2017, refieren que el objeto contractual de estas certificaciones no guardan relación con las funciones del empleo al cual me inscribí.

B. DEFENSA Y CONTRADICCIÓN CONTRA EL AUTO No 057 de 2023

Teniendo en cuenta los anteriores hechos realizo mi defensa y contradicción contra el AUTO No 057 de 2023, con el cual la UNIVERSIDAD LIBRE pretende excluirme de un concurso de méritos, el cual continuo en concurso en franca lid, cumpliendo con los requisitos mínimos para la OPEC 170110 Denominado Instructor, Código 0, grado 1, entidad SENA, cargo ofertado a través del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, con los siguientes puntos para que sean tenidos en cuenta y resuelva el AUTO No 057 de 2023, no excluyéndome, ya que cumpla a plenitud con los requisitos mínimos para el empleo que me postulé.

PRIMERO: Desde el año 2017, tuve vínculos laborales con el SENA con el cargo de Instructor para un total de 52.8 meses, según las certificaciones laborales que aporté en los términos establecidos por las normas del concurso:

- Certificación laboral expedida por el SENA – cargo Instructor, fecha de inicio 05 de mayo de 2017 a 05 de noviembre de 2017. Tiempo de ejecución: 6 meses*

(...)



• *Certificación laboral expedida por el SENA – cargo Instructor, fecha de inicio 01 de febrero de 2018 al 30 de septiembre de 2018, con una adición del 26 de septiembre de 2018 al 15 de diciembre de 2018. Tiempo de ejecución: 10 meses y 15 días*

(...)

• *Certificación laboral expedida por el SENA – cargo Instructor, fecha de inicio 02 de abril de 2019 al 18 de diciembre de 2019. Tiempo de ejecución: 08 meses y 16 días.*

(...)

• *Certificación laboral expedida por el SENA – cargo Instructor, fecha de inicio 18 de febrero de 2020 al 18 de octubre de 2020. Tiempo de ejecución: 08 meses.*

(...)

• *Certificación laboral expedida por el SENA – cargo Instructor, fecha de inicio 26 de agosto de 2021 al 18 de diciembre de 2021. Tiempo de ejecución: 03 meses y 22 días.*

(...)

• *Certificación laboral expedida por el SENA – cargo Instructor, fecha de inicio 01 de febrero de 2022 al 16 de diciembre de 2022. Tiempo de ejecución: 10 meses y 15 días.*

(...)

Así, como otras certificaciones laborales:

• *Certificación laboral expedida por la UNICLARETIANA- cargo docente catedrático, fecha de inicio 18 de julio de 2016 al 17 de enero de 2017. Tiempo de ejecución: 6 meses.*

(...)

• *Certificación laboral expedida por la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA – cargo aprendiz universitario, fecha de inicio 12 de octubre de 2010 al 27 de octubre de 2011. Tiempo de ejecución: 12 meses y 15 días.*

(...)

• *Certificación laboral expedida por la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA – cargo contrato individual de trabajo, fecha de inicio:*

01 de abril de 2013 hasta el 27 de julio de 2013.

12 de agosto de 2013 hasta el 20 de diciembre de 2013.

16 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2014.



14 de julio de 2014 hasta 12 de diciembre de 2014. Tiempo de ejecución: 18 meses, 16 días.

- *Certificación laboral expedida por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ- cargo docente catedrático, fecha de inicio 06 de febrero de 2017 al 08 de julio de 2017. Tiempo de ejecución: 15 días.*

Como se puede evidenciar, cuento con experiencia tanto en docencia como Instructor SENA, cumpliendo funciones similares con el área de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, la cual esta soportada en los certificados aportados. Los cuales se encuentran en la Plataforma SIMO, lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

En relación con las certificaciones expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la Universidad Tecnológica del Chocó, la Uniclairetiana y la Universidad de Córdoba, no pueden ser tenidos como válidos, puesto que las funciones desempeñadas supuestamente no poseen relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y respecto a las demás certificaciones, expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, como INSTRUCTOR DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS, desde el 2/04/2019 hasta el 1/08/2019 y como INSTRUCTOR SENA desde el 5/05/2017 hasta 5/11/2017, refieren que el objeto contractual de estas certificaciones no guardan relación con las funciones del empleo al cual me inscribí.

INSTRUCTOR DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS, desde el 2/04/2019 hasta el 1/08/2019, los servicios contratados fueron exclusivos a la formación profesional integral en el programa de Población Víctimas vulnerables y desplazados, para la ejecución de la formación en el área de formulación y evaluación de proyectos, objeto contractual que es equiparable con las funciones del ÁREA TEMÁTICA: DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO Y CON MAYOR ESPECIFICIDAD CON LOS CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES, cómo:

Específicos (Técnicos)

1. Persona, sociedad y trabajo: Dignidad humana, justicia y paz; diversidad cultural; el trabajo. 2. Leyes fundamentales y mandatos legales: Política, derechos humanos y constitución política de Colombia; declaración, principios y derechos de la O.I.T; Trabajo digno. 4. Diálogo social; resolución pacífica de los conflictos; negociación colectiva y huelga; trabajo decente, igualdad de género, trabajo forzado y trabajo infantil, enfoque diferencial. Discriminación laboral en casos de enfermedades terminales. 7. Derechos de Solidaridad o de los Pueblos: Autodeterminación de los pueblos; identidad nacional y cultural; relación entre el ser humano, la naturaleza y el planeta; desarrollo sostenible; seguridad alimentaria; apropiación del avance y uso de la ciencia y la tecnología; desarrollo humano - vida digna; postconflicto y paz.

Es evidente que la instrucción impartida durante la ejecución del contrato, va claramente ligada con los lineamientos institucionales, para el área temática de Derechos humanos y Fundamentales en el Trabajo.



INSTRUCTOR SENA, desde el 5/05/2017 hasta 5/11/2017, en el programa de salud ocupacional, es evidente que todo programa ofertado por la entidad, tiene como alcance el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA, el cual considera los límites físicos y organizacionales y la aplicabilidad de los requisitos de las Normas Técnicas y Legales bajo las cuales se implementan los Subsistemas que lo conforman: NTCGP 1000:2009, ISO 9001:2015, ISO 14001:2015, DECRETO 1072 DE 2015, ISO 27001:20013 y el Modelo Estándar de Control Interno MECI: 2014. El alcance cubre: los servicios de Asesoría para la Creación de Empresas, Asesoramiento para el Crecimiento y Escalabilidad Empresarial, Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, Formación Profesional Integral, Gestión para el Empleo, Normalización de Competencias Laborales y Programas de Investigación Aplicada, Innovación y Desarrollo Tecnológico y Formación Continua especializada; los Trabajadores de Planta, Contratistas, Aprendices o Estudiantes con contrato de aprendizaje o en pasantía y Trabajadores en Misión; las Actividades que hacen parte de la Red de Procesos del SIGA que se llevan a cabo en la Dirección General, Despachos Regionales y Centros de Formación que se encuentran en las sedes propias de la Entidad y los Activos de Información asociados a los procesos misionales, es decir, el programa de salud ocupacional cumple con la característica manifiesta y los cuales se encuentran definidos en el numeral 17 de las competencias laborales, generales (pedagógicos y didácticos) de la resolución número 1458-manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del SENA, RED: INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN ÁREA TEMÁTICA: DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO.

Ahora bien, en relación con las CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, cumplen a cabalidad con el propósito y funciones para el área temática de Derechos humanos y Fundamentales en el Trabajo, desde la lógica de la misión de la entidad y el Sistema integrado de gestión para la formación profesional SENA: Definición, componentes, relaciones, procesos, procedimientos e instrumentos, marco normativo, definidos en el numeral 17 de las competencias laborales, generales (pedagógicos y didácticos) de la resolución número 1458- manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del SENA, RED: INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN ÁREA TEMÁTICA: DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO.

CERTIFICACIONES DE LA UNICLARETIANA Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, poseen relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, de la siguiente manera:

UNICLARETIANA, en el cargo de director de acreditación y evaluación, dicha experiencia se encuentra en sintonía con el marco normativo, definidos en los numerales 14 y 15 de las competencias laborales, generales (pedagógicos y didácticos) de la resolución número 1458 (manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del SENA). 14. Evaluación de la formación (proceso, producto e impacto): definición, propósito, técnicas e instrumentos, 15. Investigación aplicada, técnica y pedagógica: Definición, características, tipos, metodología, métodos, técnicas y procedimientos; formulación y planteamientos de problemas.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, contratos directamente ligados al desarrollo e implementación del sistema de gestión de calidad (objeto del contrato), lo cual da el soporte para dar alcance al Sistema integrado de gestión para la formación profesional SENA, sin ser sistemas idénticos y con misionalidad diferente, permite el andamiaje para ostentar las competencias laborales contenida en la resolución número 1458- manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del SENA, RED: INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN ÁREA TEMÁTICA: DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO.

Con lo cual demuestro que cumpla con la Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses.

Proceso de Selección C. PETICIONES

ÚNICA: Teniendo en cuenta lo anterior solicito que se resuelva el AUTO No 057 de 2023 a mi favor no excluyéndome o declarándolo improcedente, ya que cumpla a plenitud con los requisitos mínimos para el empleo que me postulé: OPEC 170110 Denominado Instructor, Código 0, grado 1, entidad SENA, cargo ofertado a través del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para continuar en el proceso.

(...)

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: “REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA



GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **ALBEIRO ANTONIO CABRALES MIRANDA** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del numeral 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 057 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **ALBEIRO ANTONIO CABRALES MIRANDA** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2,



confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170110, determinando su cumplimiento o no.

- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **ALBEIRO ANTONIO CABRALES MIRANDA** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170110

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170110, son los siguientes:

“Estudio: Certificado de Aptitud Profesional –SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativas

Estudio: Título de Tecnólogo en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Estudio: Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses. (Subrayado intencional)

Estudio: Título de Técnico Profesional en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales



del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Estudio: Certificado de técnico, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida”.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Previo a ilustrar el análisis realizado a los documentos allegados mediante aplicativo SIMO dentro de las oportunidades procesales pertinentes, es preciso indicar respecto a los documentos adicionales anexados por el aspirante, dentro de su escrito de defensa, que los mismos NO serán objeto de estudio, puesto que si bien en atención a la presente actuación administrativa se otorga a los aspirantes la posibilidad de contradecir lo aquí argüido, ello NO implica que los aspirantes puedan modificar los documentos inicialmente matriculados con la formalización de la inscripción, lo anterior en atención a lo estipulado en el Artículo 13 del Acuerdo 2099 de 2021 que indica:

“ARTÍCULO 13º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este Proceso de Selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema.” (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando que cumple con el requisito de estudio por la alternativa exigida en la OPEC, con el **título profesional de Ingeniero Industrial expedido por la Universidad de Córdoba el 22 de diciembre de 2011**, por lo que, con el análisis a continuación, se decidirá si cumple o no con el requisito de experiencia que plantea tal alternativa, correspondiente a: *“Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses.”*

El aspirante, en el apartado de experiencia, aportó:



FOLIO	EMPRESA/ ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTOR PARA ATENDER LOS PROGRAMAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA CADENA DE MANUFACTURA	1/02/2022	28/03/2022	No válido, las funciones no guardan relación con el propósito o funciones requeridas por el empleo
2	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTOR PARA ATENDER LOS PROGRAMAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA CADENA DE MANUFACTURA	26/08/2021	18/12/2021	No válido, las funciones no guardan relación con el propósito o funciones requeridas por el empleo
3	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTOR PARA ATENDER PROCESOS DE FORMACIÓN EN LA MODALIDAD COMPLEMENTARIA PARA LA POBLACIÓN VICTIMA EN LOS PROGRAMAS DE ARTESANIAS, PRIMERA INFANCIA, CONFECCIÓN, CONSTRUCCION EN GUADUA, ABANISTERIA, ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ASEO, ETC.	22/02/2021	31/07/2021	No válido, las funciones no guardan relación con el propósito o funciones requeridas por el empleo
4	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTOR DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS	18/02/2020	18/10/2020	No válido, las funciones no guardan relación con el propósito o funciones requeridas por el empleo
5	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTOR DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS	2/04/2019	04/09/2019	No válido, las funciones no guardan relación con el propósito o funciones requeridas por el empleo



FOLIO	EMPRESA/ ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
6	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTOR SENA IMPARTIENDO FORMACIÓN PROFESIONAL E INTEGRAL DE LA MODALIDAD TITULADA Y/O COMPLEMENTARIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA FORMACIÓN EN EL ÁREA LOGÍSTICA EMPRESARIAL	5/05/2017	5/11/2017	No válido, las funciones no guardan relación con el propósito o funciones requeridas por el empleo
7	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ	DOCENTE MATEMATICAS- ESTADISTICA	6/02/2017	8/07/2017	No válido, las funciones no guardan relación con el propósito o funciones requeridas por el empleo
8	UNICLARETIAN A	DIRECTOR DE ACREDITACIÓN Y AUEVALUACIÓN Y DOCENTE	18/07/2016	17/01/2017	No válido, toda vez que la certificación allegada no contiene funciones que permitan relacionarla con el cargo al que aspira
9	CENTRO INTEGRAL DE DESARROLLO PROFESIONAL Y EMPRESARIAL	DOCENTE FORMULACIÓN DE PROYECTOS	8/03/2016	30/11/2017	Válido pero insuficiente
10	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	GESTOR SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	12/10/2010	11/04/2011	No válido, las funciones no guardan relación con el propósito o funciones requeridas por el empleo.
			28/04/2011	27/10/2011	
			1/04/2013	28/07/2013	
			12/08/2013	20/12/2013	
			16/01/2014	30/06/2014	
			14/07/2014	12/12/2014	



De la tabla que antecede, es posible constatar que, el concursante, cumple con el requisito de experiencia docente exigido por la OPEC, con la certificación expedida por el CENTRO INTEGRAL DE DESARROLLO PROFESIONAL Y EMPRESARIAL, la cual fue valorada de la siguiente manera:

FOLIO	EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
			Inicio	Final	
9	CENTRO INTEGRAL DE DESARROLLO PROFESIONAL Y EMPRESARIAL	DOCENTE FORMULACIÓN DE PROYECTOS	2016-03-08	2017-03-07	12 meses
TIEMPO TOTAL					12 meses

Como se puede observar el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, toda vez que el aspirante, aporta una certificación laboral en donde acredita más de 12 meses, sin embargo, a fin de acreditar lo señalado, se validaron solo 12 meses, indicando que, CUMPLE con la experiencia docente o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida con la certificación expedida por el CENTRO INTEGRAL DE DESARROLLO PROFESIONAL Y EMPRESARIAL, sin embargo, **NO CUMPLE con el requisito de 12 meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.** Por tal motivo, el aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Frente a los folios que a continuación se describen:

- Folio No. 1 expedido por el SENA en el cargo de instructor para atender los programas de la formación profesional de la cadena de manufactura de acuerdo con los requerimientos del área que se imparten en el centro.
- Folio No. 2 expedido por el SENA en el cargo de instructor para atender los programas de la formación profesional de la cadena de manufactura de acuerdo con los requerimientos del área que se imparten en el centro.
- Folio No. 3 expedido por el SENA en el cargo de instructor para atender los procesos de formación en la modalidad complementaria para la población víctima en los programas de artesanías, primera infancia, confección, construcción en guadua, ebanistería, elaboración de producto de aseo, emprendimiento, manipulación de alimentos, mercadeo y ventas, motores fuera de borda, música piscicultura, agropecuaria, proyectos, sistemas y turismo en el CRNIB del regional choco.



- Folio No.4 expedido por el SENA en el cargo de INSTRUCTOR DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS para atender procesos de formación en la modalidad complementaria para la población desplazada en el programa de la formulación de proyectos en el CRNIB.
- Folio No.5 expedido por el SENA en el cargo de INSTRUCTOR DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS para impartir formación profesional integral en el programa de población víctimas vulnerables y desplazados, para la ejecución de la formación en el área de formulación y evolución de proyectos.
- Folio No. 6 expedido por el SENA en el cargo de instructor para impartir formación profesional integral de la modalidad titulada y complementaria para la ejecución de la formación en el área de logística empresarial.
- Folio No. 7 expedido por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ en el cargo de DOCENTE MATEMATICAS-ESTADISTICA, ejerciendo funciones docentes e impartiendo conocimiento.
- Folio No. 8 expedido por UNICLARETINA en el cargo de COORDINADOR DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN-DOCENTE CATEDRÁTICO, ejerciendo funciones docentes e impartiendo conocimiento.
- Folio No. 9 expedido por CENTRO INTEGRAL DE DESARROLLO PROFESIONAL Y EMPRESARIAL en el cargo DOCENTE FORMULACIÓN DE PROYECTOS correspondiente al tiempo adicional de la experiencia docente validada previamente.

Se precisa que, contrario a lo manifestado por el aspirante, a continuación, se indica que estos no son tenidos en cuenta, toda vez que, corresponden a la ejecución y el desarrollo de experiencia docente, la cual lleva a cabo funciones como impartir formación por medio de mecanismos pedagógicos, actividades de implementación, desarrollo y seguimiento de los proyectos formativos y de investigación. Las cuales no tiene relación con **el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo**, exigidas por el empleo.

En línea de lo anterior, cabe señalar que el empleo al cual se inscribió solicita el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, y como se expuso anteriormente los certificados aportados por el aspirante NO se relacionan con lo requerido en el Requisito Mínimo, con respecto a esto, al revisar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Resolución 1458 de 30 de agosto de 2017 define para el empleo Instructor del Área Temática: derechos humanos y fundamentales en el trabajo los conocimientos Específicos (Técnicos) como:



Específicos (Técnicos)

1. Persona, sociedad y trabajo: Dignidad humana, justicia y paz; diversidad cultural; el trabajo.
2. Leyes fundamentales y mandatos legales: Política, derechos humanos y constitución política de Colombia; declaración, principios y derechos de la O.I.T; Trabajo digno.
3. Derechos del trabajo y ciudadanía laboral: Derechos individuales y colectivos del trabajo; derechos y la sostenibilidad empresarial, eficiencia, eficacia y efectividad.
4. Diálogo social; resolución pacífica de los conflictos; negociación colectiva y huelga; trabajo decente, igualdad de género, trabajo forzado y trabajo infantil, enfoque diferencial. Discriminación laboral en casos de enfermedades terminales.
5. Ejercicio de los Derechos en el trabajo: Mecanismos de protección de los derechos fundamentales del trabajo; caja de herramientas laborales: salario, prestaciones sociales, seguridad social y contratación; sociedad del Ocio: recreación, deporte, arte cultura, vida familiar; derechos y libertades ciudadanas.
6. Derecho a la Asociación, normatividad nacional e internacional: valores democráticos sobre el sindicalismo; derecho de Negociación Colectiva; libertad de asociación.
7. Derechos de Solidaridad o de los Pueblos: Autodeterminación de los pueblos; identidad nacional y cultural; relación entre el ser humano, la naturaleza y el planeta; desarrollo sostenible; seguridad alimentaria; apropiación del avance y uso de la ciencia y la tecnología; desarrollo humano - vida digna; postconflicto y paz.

Teniendo en cuenta la captura de pantalla, en donde contiene los conocimientos básicos del ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, no se logra evidenciar una relación con las funciones Docentes o Instructor ejercidas por el aspirante en lo folios señalados previamente, por lo que no es posible validarlos para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia.

Al respecto, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria define la experiencia docente como la adquirida en el ejercicio de la divulgación del conocimiento. Por lo tanto, no se tienen como validos los certificados antes mencionados, pues la OPEC, en la que se encuentra inscrito el aspirante determina claramente que requiere *experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo* completamente diferente a la experiencia docente aportada por el aspirante, de la cual ya se valoraron los 12 meses, requeridos por el empleo.

“2.1.1 Definiciones.

(...)

m) Experiencia Docente: *Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (...)*”

Por su parte, frente a las afirmaciones establecidas por el aspirante en relación con las temáticas de estudio impartidas, así como la población a la que se dirige la experiencia docente acreditada, se aclara frente a los folios 1 y 2 referidos anteriormente, que la enseñanza en la cadena de manufactura se trata de una temática que no se pueda relacionar con aquellas que ya fueron referidas como en el ejercicio de los derechos humanos y del trabajo.

En línea con lo formulado anteriormente, frente a la manifestación del aspirante en cuanto a la formación acreditada en los folios 3, 4 y 5, la cual va dirigida a población víctima del conflicto



armado, y que a su consideración se relaciona con el tipo de experiencia solicitada por el empleo, es necesario aclarar, que el enfoque o el sector social al cual va dirigida la experiencia en formación, no determina que dicha experiencia sea en el ejercicio de los derechos humanos y del trabajo o, para el caso en concreto, **que se esté formando en derechos humanos y del trabajo**.

En este sentido, al revisar las temáticas de enseñanza impartidas, se evidencia que las mismas se encuentran relacionadas con la elaboración de proyectos, así como en la formación en los programas de artesanías, primera infancia, confección, construcción en guadua, ebanistería, elaboración de producto de aseo, enseñanza de la cual, tampoco se evidencia relación con la requerida por el empleo.

Ahora bien, el folio No. 10, expedido por UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, en el que se señala el objeto contractual relacionado con el desarrollo e implementación del sistema de gestión de calidad en el laboratorio de suelos y aguas y, funciones tales como: brindar soporte en el proceso de acreditación del laboratorio, dar soporte en la implementación y mantenimiento de SIGEC en el laboratorio, cumplir con las normas y reglamentos de la universidad, NO es válido pues, se itera que las funciones desempeñadas no se encuentran relacionadas con lo requerido por el empleo ni por las funciones del mismo.

Al respecto, y en consideración a los argumentos expresados por el aspirante frente al folio en cuestión, así como la experiencia acreditada por la UNICLARETIANA, se precisa que la formación impartida en a cada uno de los mencionados folios, tampoco corresponden a la enseñanza de derechos humanos y del trabajo. Lo anterior, en teniendo en cuenta que los referidos folios no especifican que dentro de las áreas de estudio se forme en derechos fundamentales, medios alternos de solución de conflictos, derecho laboral colectivo o en seguridad social, temáticas o actividades que, podrían llegar a considerarse como relacionadas con la experiencia requerida por el empleo.

De conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso, por cuanto, no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.



Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **ALBEIRO ANTONIO CABRALES MIRANDA** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170110, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “*REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN*” del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

*“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:
(...)
3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **ALBEIRO ANTONIO CABRALES MIRANDA** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **ALBEIRO ANTONIO CABRALES MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1067852497, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al aspirante **ALBEIRO ANTONIO CABRALES MIRANDA**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)



ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cnscc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firma.

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Julián Pardo

Supervisó: María Camila Uruña

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones